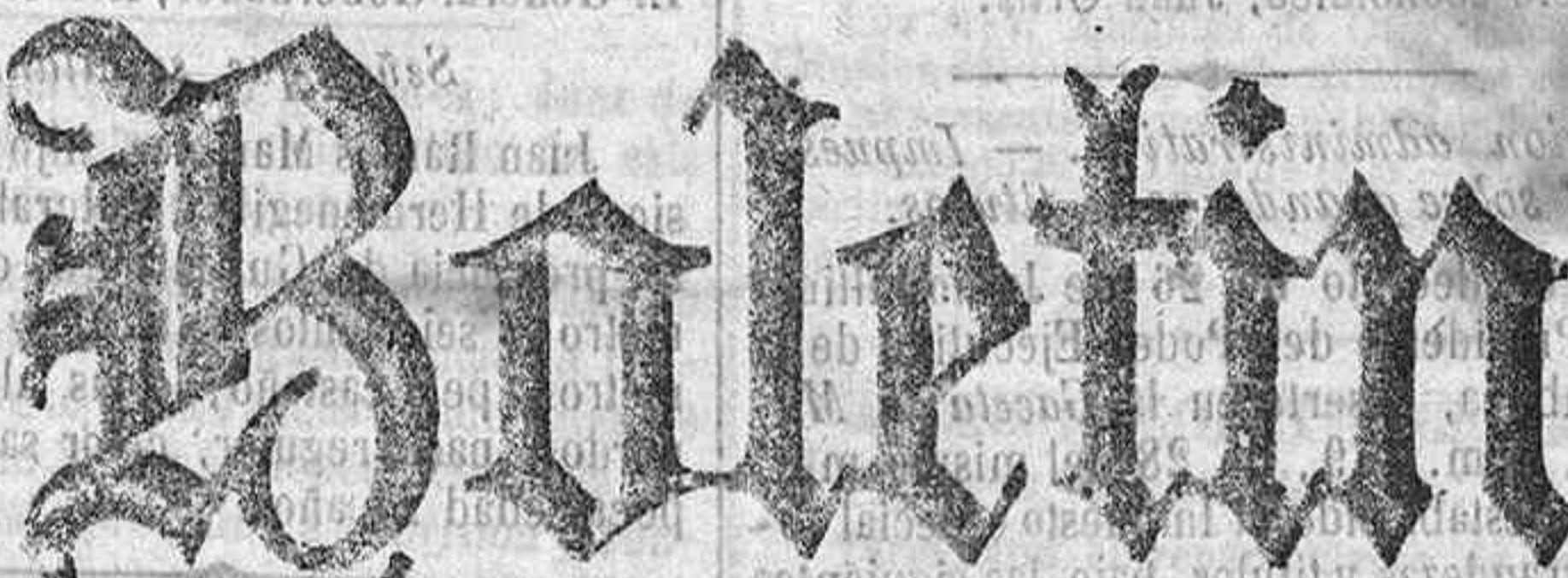


SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.* — Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer á las 7 y 25 tarde, me dice lo siguiente:*

«Se está celebrando el sorteo en esta capital, y verificándose la entrega de mozos de los pueblos de la provincia, en medio del mayor orden.»

*Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.*

Guadalajara 24 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de este dia á las 2 y 30 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:*

«Celebrado el sorteo en esta capital, con el mayor orden.»

*Y he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para general conocimiento.*

Guadalajara 24 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

(*Gaceta del 6 de Agosto de 1874.*)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento.*

Vengo en decretar lo siguiente:

*Artículo 1.* Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública se reorga-

nizarán en la forma que se previene en los artículos que siguen:

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su Presidente, de un individuo de la Comisión provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma población, que deberá ser miembro del Cabildo catedral ó colegial ó Cura párroco, y tres padres de familia.

Serán además Vocales natos de esta Corporación el Vicepresidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la Escuela Normal, los de cualesquier otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior, sostenidos o subvencionados con fondos provinciales, y el Inspector de primera enseñanza.

Art. 3.º El individuo de la Comisión provincial y el del Ayuntamiento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas Corporaciones.

El Vocal eclesiástico y los padres de familias serán nombrados por el Gobierno, el primero a propuesta en terna del Gobernador, y los segundos a propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º Los Vocales natos y los que lo sean como individuos de Corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo; los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados; pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales tendrán un Secretario dotado con 2.250 pesetas en las provincias de primera clase, con 2.000 en las de segunda, y con 1.750 en las de tercera.

Art. 6.º Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser Bachilleres en Artes ó Maestros de enseñanza superior.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.

Donde hubiere más de un Cura párroco el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará también los Vocales

en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos de Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporación; los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años; pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza el de Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la Administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El dia 1.º de Octubre próximo se instalarán las Juntas de Instrucción pública organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso y Colmenares.

## Circular núm. 19.

## Sección de Fomento.—Instrucción pública.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, en orden de 15 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 16, núm. 228, previene lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en los arts. 3.º, 7.º y 11 del decreto de 5 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los Gobernadores remitan á este Ministerio antes del dia 10 del próximo mes de Setiembre, las propuestas para Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así las que deben hacerse los mismos Gobernadores como los que incumben á los Ayuntamientos de las capitales, y que en el mismo periodo remitan los Ayuntamientos á dichas Autoridades las que se requieren para el nombramiento de las Juntas locales.»

En su consecuencia, prevengo á to-

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Peset. Cént.
En la capital.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 »
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	13 »

dos los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á este Gobierno para el dia 10 de Setiembre próximo, la relación de los individuos que deben componer las Juntas locales de primera enseñanza y las ternas de los padres de familia de que trata el artículo 7.º del citado decreto de 5 del corriente; en la inteligencia que haré responsables á los Ayuntamientos y Secretarías si para el citado dia 10 no cumplen lo mandado, y les impondré á los primeros el máximo de la multa que previene el artículo 175 de la vigente ley municipal, y á los segundos la de 5 pesetas con las que quedan desde ahora ministrados.

Guadalajara 26 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 20.

Según me participa el Juez municipal de Cogollos, se halla en aquella localidad un macho mular, que huyendo en precipitada fuga se dejaron abandonado en dicho término dos hombres sospechosos, en la mañana del 21 del actual, dejándose asimismo en el referido mache varios efectos, como son una manta, unas alforjas de tapa, un botillo y aparejado con un sillón malo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo abonando las dietas ó gastos ocasionados, se hace público por medio de este periódico oficial, insertando sus señas á continuación.

Guadalajara 24 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas del macho mular.

Alzada siete cuartas, pelo negro, matado, tiene en la tripa dos bultos; cuyo mular es bastante viejo al parecer y mal tratado, herrado de las manos y una pata.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial, el dia 20 de Julio de 1874.

Se abrio la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo, y los Sres. Diputados residentes en la capital D. Cirilo Lopez, don Ezequiel de la Vega y D. Isidoro Ruiz.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Guadalajara.—Examinado detenidamente el repartimiento de contribución territorial para el actual año económico de 1874 a 1875 y que han de satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia para pago de obligaciones del Estado, la Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, y autorizada al efecto por los demás miembros de la Excmo. Diputacion provincial, previamente consultados y que constituyen mayoría absoluta, acordó prestar su aprobación á dicho documento, remitido á este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con atento oficio de 13 del corriente, y que ha sido formado por la Administracion económica, con presencia del cupo fijado por el Gobierno Supremo, en orden comunicada por la Dirección general de Contribuciones, de 30 de Junio próximo pasado para la ejecución del decreto de presupuestos de ingresos de 26 del mismo.

Consignándose como fundamento del presente acuerdo, que resultando por el referido repartimiento que la suma con que los pueblos han de contribuir en 1874-75 como derrama ordinaria asciende á 2.173.621 pesetas 09 céntimos que importa el 18 por 100 sobre los 12.075.672 pesetas 73 céntimos reconocidas y confesadas por los Ayuntamientos como riqueza imponible, si bien á aquella primera cantidad hay que aumentar para premio de cobranza y partidas fallidas el 1 por 100 de esta última, importante 120.756 y 72 céntimos, y otros 2 por 100 sobre la misma en concepto de impuesto extraordinario de guerra y que suma 241.513 pesetas 45 céntimos, cuyas tres cifras á una sola se eleva á 2.535.891 y 26 céntimos. De la comparación hecha entre la riqueza del repartimiento anterior de 1873-74 y la del presente de 1874-75, aparece un aumento en esta de 28.180 pesetas que, á no dudarlo, es producto de nuevas roturaciones, beneficio en los cultivos y explotación de las salinas por particulares, que el Estado poseía en Olmeda de Jadraque y han sido enajenadas. En cuanto á las operaciones aritméticas se hallan bien ajustadas como se demuestra con el total de riqueza y el del cupo ordinario al 18 por 100 con que ha sido gravada, si bien se ha observado en su examen, y al hacer la comparación con el reparto anterior publicado en el Boletín oficial de la provincia del 4 de Junio de 1873 que al fijar la riqueza y cupo de los pueblos de Negredo y Navas de Jadraque se ha padecido una equivocación, tal vez de copia, consignando á este la de aquel y vice-versa, cuyo error material deberá subsanar la administración económica.

#### CASOS PENDIENTES DE LA RESERVA EXTRAORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO.

Hortezuela de Ocen.—Elias Morales Gutierrez, exención legal; exento.

Sotodosos.—Zacarias Vigil Martínez, exención legal no ajustada á la ley; adscrito á la reserva.

Con lo que terminó la sesión, sien-

do las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial, el dia 21 de Julio de 1874.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo, y los Sres. Diputados residentes en la capital D. Cirilo Lopez, don Ezequiel de la Vega y D. Isidoro Ruiz.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho del caso pendiente de la primera reserva extraordinaria del corriente año, que á continuacion se expresa:

Valfermoso de las Monjas.—Toribio Serrano Navarro, exención legal; exento.

Con lo que terminó la sesión, siendo las once de la mañana.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección administrativa.—Matriculas de Subsidio.

#### Circular.

Faltando que remitir algunas matrículas, á pesar de las multas que han sido impuestas á los morosos por el no cumplimiento de lo mandado, sin que el largo tiempo que para ello han tenido los que todavía se encuentran en descubierto, les haga acreedores á consideración alguna; de conformidad con el art. 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que así hacen caso omiso de las repetidas disposiciones de esta Administración, que si para el dia 5 del próximo Setiembre no se han recibido las expresadas matrículas ó las certificaciones negativas correspondientes, me veré obligado a dar cuenta á la Dirección general de Contribuciones, á fin de que pueda proceder con arreglo á Instrucción, al propio tiempo que dirigiré á los Juzgados respectivos, los datos que justifiquen tamaña desobediencia, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 77, procedan en derecho.

Guadalajara 22 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Sección administrativa.—Empréstito.

#### A LOS CONTRIBUYENTES.

Trascurridos con exceso los plazos legales, y no pudiendo el Tesoro estar privado por más tiempo de recursos con que contaba para sus preferentes afecciones, y que hoy más que nunca son indispensables, el dia 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre se abrirá en todos los pueblos, inclusa la capital, la recaudación de los últimos plazos, ó sea el 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del segundo reparto del anticipo de 175 millones de pesetas que comprende á los contribuyentes por territorial e industrial que pagan menos de 30 pesetas.

Esta Administración apela al patriotismo de aquellos, y confía que convencidos de la necesidad de hacer esfuerzos supremos para evitar al país mayores desgracias, realizarán el pago de sus cuotas, y no ofrecerán dificultades para el cobro.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, se

servirán dar la mas pronta y completa publicidad á la presente.

Guadalajara 22 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

#### Sección administrativa.—Estancadas.

Los Sres. Alcaldes del partido administrativo de Molina, se servirán volver á enterar á los estanqueros de sus respectivas localidades, que para surtirse de tabacos y efectos timbrados, acuden en lo sucesivo y hasta nueva orden, á la Depositaria de Sigüenza y Administración subalterna de Cifuentes, á proveerse de los referidos efectos.

Guadalajara 19 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

#### Sección administrativa.—Impuesto sobre grandesas y títulos.

Por decreto de 26 de Junio último del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 179, de 28 del mismo mes, queda establecido el Impuesto especial sobre grandesas y títulos, bajo las siguientes bases:

1.<sup>o</sup> Queda sin efecto el decreto de 25 de Mayo de 1873, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo á grandesas y títulos, y se declara subsistente en su fuerza y vigor, la legislación vigente á la publicación de áquel decreto. El Gobierno sin embargo, no concederá nuevos títulos ni grandesas, quedando reservado á las Cortes este asunto.

2.<sup>o</sup> Los poseedores de títulos y grandesas que no hubieran satisfecho á la Hacienda el impuesto debido por trasmisión ó nueva concesión, están obligados al pago de las cuotas señaladas en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y además de un 33 por 100 de recargo, con arreglo al apéndice letra E. de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

3.<sup>o</sup> Los que dejaren de satisfacer á la Hacienda los derechos correspondientes en los plazos debidos, no podrán usar de sus títulos, ni figurarán entre los demás en la Guía de ferasteros; entendiéndose caducados aquellos para todos los efectos legales. Las órdenes de caducidad se publicaran precisamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Los términos señalados en el Real decreto citado de 28 de Diciembre de 1846, se contarán para los poseedores á quienes se refiere este artículo, desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

4.<sup>o</sup> Los subditos Españoles que obtuvieren ó hubieren obtenido títulos extranjeros, están obligados á pedir autorización para usarlos, cumpliendo y satisfaciendo para los efectos fiscales, lo dispuesto en las leyes, bajo igual pena de nulidad ó caducidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde tengan propiedad los Grandes de España ó títulos de Castilla, se servirán remitir en el término improrrogable de diez días, una nota expresa de las indicaciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Titulo.
- 2.<sup>o</sup> Nombre del poseedor.
- 3.<sup>o</sup> Punto de residencia del mismo, y no sabiéndolo, el de sus administradores ó apoderados.

Guadalajara 19 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno militar con toda urgencia, una relación nominal de los individuos carlistas, que por

dichas autoridades se les ha concedido indulto desde el mes de Junio de 1872, hasta la fecha; expresando la época en que le fué concedida dicha gracia.

Guadalajara 23 de Agosto de 1874.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

#### Requisitorias.

Habiendo desertado de su regimiento, Caballería de Alcántara, el soldado Juan Ramos Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho soldado, remitiéndolo ante mi autoridad.

Guadalajara 22 de Agosto de 1874.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

#### Señas que se citan.

Juan Ramos Martinez, hijo de Dionisio y de Hermenegilda, natural de Irueste, provincia de Guadalajara, estatura un metro y seiscientos setenta y seis milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, edad 21 años.

Habiendo desertado de su regimiento, Caballería de Calatrava, el soldado Aniceto Martinez Bermillo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las autoridades; tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho soldado, remitiéndolo ante mi autoridad.

Guadalajara 22 de Agosto de 1874.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

#### Señas que se citan.

Aniceto Martinez Bermillo, hijo de Domingo y de Gabina, natural de Alcolea del Pinar, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

#### FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

#### Segundo edicto.

D. Vicente Sartou de Lera, Alferez de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, citó, llamo y emplazo á José Peñalver, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le continuara la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 21 de Agosto de 1874.—El Alferez Fiscal, Vicente Sartou de Lera.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente requisitoria que se publicará en forma de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber: Que en este Juzgado ha pendido causa contra Felipe Fernandez Cañas (a) el Feo, natural de Atanzon, y vecino de Lupiana, soltero, de 41 años, molinero, no costando las señas personales, por descato á la autoridad, é ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente para que se proceda á la detención y conducción á la cárcel nacional de este partido, con las diligencias convenientes.

seguridades necesarias, del indicado Felipe Fernandez Cañas, á extinguir en la misma la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, que entre otras cosas le ha sido impuesta en dicha causa por S. E. la Sa a de lo criminal de la Audiencia de este territorio, y además en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la captura del indicado procesado, y conducción á la cárcel de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dado en Guadalajara á 20 de Agosto de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

D. Baldomero Blanco y Florez. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Pastrana, ordeno á los Jueces municipales de este partido y demás dependientes del orden judicial, procedan á la prisión y conducción con las seguridades necesarias, á la cárcel del partido de Pastrana, á disposición del Juez de primera instancia de mismo, la persona de Jose María Sanchez, relojero, de Sacedon, contra quien pende causa en aquel partido, por robo en la noche del 5 al 6 del actual, en el pueblo de Sacedon, y cuyas señas se expresan á continuación por si fuese habido.

Dado en Guadalajara á 18 de Agosto de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Señas del procesado Jose María Sanchez.

Edad 48 años, estatura regular, recio, cargado de espaldas ó un poco jibado; viste zapatos, pantalon de primavera claro, chaquetón o cazadora color blanquecino de paño, anteojos, bigote y mosca muy fina, como si fuera postiza, la mosca positivamente se sabe que era postiza y que no gasta anteojos, es de suponer no lleve los anteojos ni la mosca, ni el traje dicho, por ser todo el disfraz con que se presenta, y en la actualidad viste pantalon de paño, remontado, una gorra oscura con visera y chaqueta ó chaquetón de paño pardo.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose verificado el dia 8 del corriente la contratación de 75 millones de cartuchos, a que se refiere el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital, correspondiente al 28 del mes próximo pasado, se avisa á todos los que hubiesen constituido depósito para tomar parte en dicho acto, que pueden desde luego acudir, si así les conviniese, al punto en que lo verificaron, solicitando su devolución.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—Jose de Urbina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Por Pedro del Campo, de esta vecindad se medió parte que en la noche del 17 del actual, se le ha desaparecido de la rastrojera donde la tenía pastando, una pollina de las señas que á continuación se expresan. Suplico á los señores Alcaldes de esta provincia en donde se hallare, se sirvandarne aviso, para que pase el interesado á recogerla, el que abonará los gastos que haya causado.

Romanones 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Serapio Serrano.

#### Señas.

Una pollina negra, de alzada regular, de doce años de edad, blanco el hocico, de buena presencia, las manos y patas pardas por no haber pelechado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Oter, Sacecorbo, Canales del Ducado y Escariche, se servirán dar al presente la mayor publicidad.

Ocentejo 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martin Lopez —P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casas de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarubia, darán á este anuncio la mayor publicidad.

Villaseca de Uceda 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Niceto Elvira.

#### ALCALDIA COSTITUCIONAL de Yela.

Por Diego Alcalde, vecino de esta villa, caminero en la casilla de la Requijada, se me ha dado parte que su hijo Pedro Alcalde, se ausentó de la expresada casilla el 14 del corriente, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido averiguar su paradero. Por tanto, ruego á todas las autoridades de la provincia procedan á averiguar si se halla en sus respectivas jurisdicciones, procedan á la detención del expresado Pedro, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Yela 16 de Agosto de 1874.—Por orden.—Eulogio Catalina, Secretario.

#### Señas de Pedro Alcalde.

Edad 14 años, estatura alta, ojos azules, nariz regular, barba nuda, color moreno; tiene una cicatriz en un carrillo; viste pantalon de paño viejo, sin chaleco ni chaqueta, calzado de un zapato y una albarca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelabano.

Habiéndose ausentado del pueblo de Imon, donde se hallaba sirviendo el mozo Cipriano Vesperinas Barrena, declarado soldado por el cupo de este pueblo el dia 15 del actual, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que, á la mayor brevedad posible, se presente en esta Alcaldia para que pueda emprender la marcha á la capital de la provincia con el Comisionado que se nombre, para su entrega en Caja el dia que señale la Excmo. Diputacion provincial; apercibido que de no verificar su presentación, se procederá á la instrucción del expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente, por lo tanto, ruego y suplico á las autoridades locales de esta provincia, que si se hallase en alguno de sus respectivos pueblos,

#### 3

procedan á su captura y remisión á esta Alcaldia con las seguridades convenientes.

Tordelabano 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ramon Chicharro.

#### Señas del Cipriano.

Edad 23 años, estatura alta, pelo castaño y bastante claro, casi calvo la cabeza efecto de la tiña que ha padecido, ojos pardos, color moreno, barba poca; viste pantalon y blusa azul de verano, pañuelo de seda á la cabeza y calzado de alpargatas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

En el sorteo verificado en 6 del actual para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 de Julio último, al mozo Florencio Sanchez y Sanchez, de esta naturaleza y vecindad, le ha cabido la suerte del número 5 y como no se halle en este pueblo desde el dia 8 ignorando su paradero, el dia 12, el Ayuntamiento le declará soldado. En su consecuencia, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldia el dia 22 del actual, para ser filiado y marchar á la capital el dia que se designe para la entrega en Caja; advirtiéndole que si no lo verifica será considerado como prófugo y en tal concepto sufrirá las consecuencias de su rebeldía conforme á la ley.

Almoguera 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ignacio Herreros.

#### Señas de Florencio Sanchez.

Edad 29 años, 7 meses y 24 días, estatura sobre 1 metro 600 milímetros, ojos pardos, nariz roma, color triguero; viste pantalon de paño negro, blusa azul, chaleco, alpargatas y sombrero calanés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Estando declarado soldado por el cupo de esta villa para la reserva extraordinaria creada por Decreto del Gobierno de la República de 18 de Julio último, el mozo Antonio Verduras Capellan, natural de Lupiana, de 33 años de edad, el cual ha desaparecido de esta referida villa con posterioridad á la declaración de soldados hecha en su dia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el domingo 23 del actual á las siete en punto de su mañana, se presente en la Sala de este Ayuntamiento ó en su defecto en el siguiente á igual hora en la capital de la provincia, con objeto de ponerse á las órdenes del Comisionado nombrado por este referido Ayuntamiento para su entrega en Caja y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tamajon 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Faustino Alonso.

#### ALCALDIA POPULAR de Yebra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mamerto Ortiz y Yebra, Leon de la Torre y Sanchez, Lazaro Angel Blanco y Abad, Blas Corella Expósito y Roman Iglesias y Fernandez, mozos incluidos en el sorteo celebrado por virtud del decreto de 18 de Julio último en esta villa que han sido declarados soldados los tres primeros y suplementos los dos últimos por el cupo de la misma, para que personalmente concurren el dia 24 del actual á las seis de la mañana á la Sala consistorial de esta villa, dispuestos para marchar á la capital de esta provincia á efectuar su entrega en la Caja de la misma, ó en otro caso, se personen el dia 25 á la mis-

ma hora en el Palacio de la Excmo. Diputacion de dicha capital, á ponerse bajo las órdenes del comisionado que elija este Ayuntamiento; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que su rebeldía diere lugar.

Y para que en el caso de que sus intenciones sean eludir el cumplimiento de la obligación que dicho decreto les impone, encargo y ruego á las autoridades de esta provincia, practiquen en su busca las mas activas diligencias, y caso de ser habidos los pongan á la disposición del Sr. Gobernador civil, ó á la mia con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se ponen á continuación las señas personales que se han podido adquirir de los expresados sujetos.

Yebra 21 de Agosto de 1874.—El Teniente de Alcalde, Pablo Ambite.—Claudio Canora, Secretario.

#### Señas de los mozos.

Mamerto Ortiz y Yebra, de 30 años de edad, estatura baja, color moreno.

Leon de la Torre y Sanchez, de 31 años de edad, oficio encuadrador, estatura alta.

Lazaro Angel Blanco y Abad, de 24 años, labrador, estatura corta, color triguero.

Blas Corella Expósito, de 32 años, estatura regular, color triguero, labrador.

Roman Iglesias y Fernandez, de 30 años, estatura regular, color moreno, jornalero, hoyado de viruelas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Habiendo sido declarados soldados para el reemplazo de la reserva de 125.000 hombres, por el cupo que ha correspondido á esta villa, los mozos Leon Cortezon Perez y Telesforo Hedo Fuentes, que se han ausentado de esta población desde el dia 12 del actual que fueron declarados, sin que se sepa el paradero de los mismos; como así mismo han sido declarados suplentes Telesforo Ranz, Julian Benito Delgado y Lope Diego Alonso Salvadore, que también se ignora el paradero de los mismos; se les cita y emplaza por medio del presente; para que se presenten ante el Ayuntamiento hasta el dia 27 del actual, para emprender la marcha con el comisionado para verificar la entrega el dia 30, ó cuando menos se presentarán en la capital el dia 30 expreso, para ser entregados por el comisionado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades de den toda la publicidad correspondiente.

Imon 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Tomas Bueno.

#### ALCALDIA POPULAR de Chiloeches.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, actos celebrados en esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 de Julio último, Antonio Pinos Adraos, cuyo paradero se ignora, ha sido declarado quinto soldado con el número 5 del sorteo por el cupo de este pueblo.

En su consecuencia, se le cita y requiere por la presente para que desde ahora hasta el 24 del actual, se presente en esta villa con el fin de ser filiado y emprender la marcha para la capital, ó que lo haga al Comisionado en aquel dia y en dicha capital para que pueda tener lugar su entrega en Caja; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiloeches 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Higinio Gomez.—Faustino Ruiz, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmembre.

Por Prudencio Sotodosos, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que su criado Claudio Henche, natural de Berniches, se ausentó de su casa la noche del 15 del corriente, diciendo no quería trabajar más, y que siendo soldado se iba a divertir; sin que hasta la fecha haya regresado ni podido indagar su paradero, a pesar de las diligencias practicadas, por tanto, suplico a todas las autoridades así civiles como militares, indaguen si el referido Claudio se halla en sus respectivas localidades, y caso de ser habido ponerle a mi disposición para los fines que sean procedentes.

Castilmembre 17 de Agosto de 1874.  
—El Alcalde accidental, Miguel Sanz.

### Señas de Claudio Henche.

Estatura regular, edad 23 años, barba clara, color bueno, garroso; viste calzon corto de paño entrefino usado, faja morada, pañuelo de flores a la cabeza, calzado de albarcas; lleva un capote de rayas negras; se ignora si lleva cédula de vecindad.

Por Manuel Pombal, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que su criado Siro Otero, hijo de Mónica García, natural de Triqueque y residente en Madrid, se ausentó de su casa morada la noche del 15 del corriente, hallándose éste en la villa de Bihuega, sin que a pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero; por todo lo cual suplico a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la busca y captura del referido Siro, poniéndole a mi disposición caso de ser habido para entregarle a su amo.

Castilmembre 17 de Agosto de 1874.  
—El Alcalde accidental, Miguel Sanz.

### Señas de Siro Otero.

Estatura regular, edad 16 años, cara delgada, color bueno; viste pantalon de pana nuevo rayada, blusa de rayas blancas y encarnadas, una faja de seda y otra morada de algodón, sombrero hongo usado, calzado de borreguines, manta morellana buena; ya indocumentado.

## AYUNTAMIENTO POPULAR de Vinuelas.

Incluidos con arreglo a la ley en el alistamiento formado en este pueblo para la reserva extraordinaria del corriente año, decretada con fecha 18 de Julio último, los mozos Saturnino Pérez y Corral y Nicasio Pascual Herranz, no ha sido posible practicar respecto a los mismos la citación personal que la ley previene, tanto para la rectificación como para la declaración de soldados por ignorarse su actual paradero hace mas de dos años, a pesar de las diligencias practicadas desde su inclusión hasta la fecha.

En su consecuencia, este Ayuntamiento ha acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que llegando a conocimiento de los interesados en dicha inclusión, puedan presentarse ante el Municipio hasta el dia 24 del actual y aducir las reclamaciones que les convenga.

Vinuelas 16 de Agosto de 1874.  
—El Alcalde, Pedro Ortega.—Por acuerdo.—Mariano López Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

No habiéndose presentado al acto

de declaración de soldados en el dia de la fecha el mozo Juan Martín Elvira, que obtuvo el num. 1.º en el sorteo celebrado el dia 6 del corriente, y constando a este Ayuntamiento que se halla sirviendo en el ejército como sustituto en el regimiento Artillería rodada, tercer batallón, se le cita, llama y emplaza para que hasta el dia 23 del actual se persone ante este Ayuntamiento para emprender la marcha a la capital a fin de verificar la entrega en la Caja de esta provincia, ó de lo contrario se justifique por el Jefe de dicho cuerpo la existencia en el mismo de dicho mozo.

Majaelrayo 16 de Agosto de 1874.—El Presidente interino, Pedro Vicente.—Por su mandado.—José Vicente.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados y suplementos, celebrado en este dia para la presente reserva los comprendidos Patricio Moranchel, que le cupo el num. 1, y Esteban Martínez el num. 2, han sido declarados soldados, y como se ignore su paradero según manifestación de la mujer del primero y del padre del segundo, se les cita, llama y emplaza a fin de que se presenten en este el dia 24 del actual, a fin de emprender la marcha a la capital a cargo del Comisionado que se nombre y ser entregados en la Caja de esta provincia, el dia que designe la Superioridad, desde dicho dia 24 al 30, según así esté decretado, suplicando a las autoridades judicial y civil den la publicidad necesaria al presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados caso de hallarse en alguno de los pueblos de su mando en esta provincia; previniéndoles que de no presentarse, serán considerados como prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huetos 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Miguel Moranchel.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

No habiéndose presentado a la declaración de soldados Guillermo Recuero Main, Bernardo Rojo Llorente y Remigio Gil Vicente, incluidos y declarados soldados en la actual reserva, e ignorando su paradero, encargo a las autoridades civiles y militares que procuren su busca y captura, y habidos que sean, serán presentados ante mi autoridad para el dia 28 de los corrientes, salir de esta para la entrega en la capital.

Ruguilla 20 de Agosto de 1874.—El Presidente, Mariano Utrilla.

### Señas de Guillermo Recuero Main.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules; viste pantalon de pana rayado, edad 24 años.

### Señas de Bernardo Rojo Llorente.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, pantalon de paño pardo, pañuelo en la cabeza y calzado de alpargata.

### Señas de Remigio Gil Vicente.

Estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, viste calzon corto, calzado de alpargata y lleva pañuelo en la cabeza.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

No habiéndose presentado en ninguna de las operaciones de quintas ni en el acto de la declaración de soldados de la presente reserva celebrada en este pueblo, los mozos Juan Zapata Flores y Tomás Martínez Arroyo, naturales de esta villa, a quienes les ha ca-

dido los num. 13 y 31, y habiendo sido el Flores declarado suplente en el acto de la declaración de soldados e ignorándose su paradero se le cita y requiere para que se presente a mi autoridad antes del dia 24 de los corrientes, para que en union del Comisionado emprena la marcha a la capital ó unirse dicho dia 24 al precitado Comisionado en la capital donde se ha de verificar la entrega, en otro caso podia causarse algún perjuicio, igualmente puede presentarse el mozo Tomás por si pudiera caberle alguna responsabilidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos.

Valfermoso de Tajuña 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Ortega.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Ignorándose el paradero hace algunos años de los mozos Baldomero Sastre Giménez, Baldomero Henche Giménez, Antonio Olmedo, y de un año poco mas ó menos de Eusebio Tejedor Ramos, comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta villa para la reserva de 125.000 hombres, se les cita, llama y emplaza a todos para su comparecencia personal en esta población hasta el dia 30 del actual y muy señaladamente en el dia 31 en la capital de esta provincia por haber sido declarados el Baldomero Sastre y el Antonio, soldados por el cupo de esta villa y el Baldomero Henche y el Eusebio como suplementos, para proceder a la entrega en la Caja de dicha capital; apercibidos de ser tratados en otro caso como previene la ley.

Gárgoles de Abajo 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.—P. A.—Leandro Bejar, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Habiendo desaparecido de este pueblo sin saber donde se haya dirigido Juan Medel Benito y Celestino Martínez Trádico, soldado el primero y suplemento el segundo de la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, despues de haber comparecido al acto de declaración de soldados y suplementos, se les cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que se presenten en esta Alcaldía hasta el dia 24 del corriente mes a las nueve de su mañana, ó el dia 25 del mismo en la capital de esta provincia para su entrega en Caja; pues de no hacerlo así serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Irueste 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Marcelino Aragones.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro González Gómez, natural de la Huercé en esta provincia, el cual fué incluido en el alistamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, el que obtuvo el num. 1.º en el sorteo verificado el dia 6 del actual, no habiendo sido posible el hacerle la notificación, a pesar de las diligencias practicadas, para ser oido en la rectificación de dicho alistamiento y declaración de soldados que tuvieron lugar en las Salas consistoriales de esta villa en los dias 2 y 16 de los corrientes; se le cita, llama y emplaza para que desde el 23 al 30 del mismo se presente ante este Ayuntamiento, ó en su defecto ante la Comisión permanente de la Excmo. Diputación, en que tendrá efecto la entrega en Caja; pues de no hacerlo así se le declarará prófugo, pa-

se el obsequio asistencias habitantes de la villa a este Ayuntamiento que rindiéndole el perjuicio que haya lugar con arreglo a los artículos 110 y 111 de la ley de reemplazos vigente.

Alarilla 18 de Agosto de 1874.—El Presidente, Juan Carrero.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

En virtud de providencia dictada por este Ayuntamiento en 18 del actual, por el presente se cita y emplaza a Agapito Barriopedro, num. 1.º de la reserva extraordinaria, para que el dia 23 del actual, se presente en esta Alcaldía con objeto de hacerle la filiación y ser entregado en Caja el dia 25 del corriente según está prevenido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio previsto en el art. 111 de la ley de reemplazos de 1856. El señor Alcalde de Molina, en cuya población se halla dicho sujeto apercibido, á pesar de la cita por papeleta que con esta fecha se remite, le hará presente este edicto a los efectos de la ley.

Masegoso 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Gabino Peña.—Por su mandado.—Anastasio Gómez, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Sacristán y Pascual, de 29 años de edad, incluido en el alistamiento para la segunda reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y habiendo sido citado con los demás mozos con arreglo a la ley, se le cita y llama por este anuncio para que el dia 26 del actual se presente en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo para ser entregado al Comisionado que al efecto nombre esta Corporación, por tener el num. 3 en el sorteo celebrado el dia 6 del corriente; previniéndole que en caso de no verificarlo será declarado prófugo, parando el perjuicio que haya lugar.

Garbajosa 19 de Agosto de 1874.—P. A.—Juan del Castillo, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO.

### INTERESANTE.

En la Agencia de Negocios (titulada la Económica), a cargo de don Roque Martínez, calle de Alfonso López de Haro, num. 4, se hacen los pagos en papel de la mitad de las cuotas del préstamo de 175 millones, con muchísima ventaja para los contribuyentes, sin percibir de estos cantidad alguna hasta después de verificado el pago.

Igualmente y en los propios términos, se hacen los de plazos de fincas de Bienes Nacionales en bonos del Tesoro, con la rebaja del 30 por 100 cuando el importe del plazo sea menor de 2.000 rs. y del 40 por 100 pasando de dicha suma.

Se compran cupones de bonos del Tesoro.

Se admiten suscripciones a los Ayuntamientos y particulares para cuantos asuntos puedan ocurrirles en las oficinas de esta capital, por una módica retribución pagada por trimestres vencidos.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.